



**DECRETA DILIGENCIA QUE INDICA.**

**RES. EX. N° 9/ ROL D-036-2016**

**Santiago, 21 ABR 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 21/2017); y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

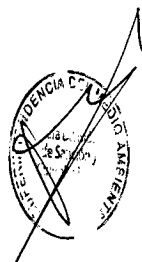
**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 7 de julio de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-036-2016, mediante la formulación de cargos a Sociedad Pétreos S.A., Rol Único Tributario N° 93.933.000-3. El hecho imputado consistió en la extracción de un volumen de 102.256 m<sup>3</sup> de áridos desde un cuerpo o curso de agua, sin haber ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y obtenido una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.

2. Que, encontrándose dentro de plazo legal, con fecha 1 de febrero de 2017, Sociedad Pétreos S.A. presentó descargos dentro del actual procedimiento sancionatorio. Solicitó, en lo principal, que los descargos se tengan por presentados, la absolución a Sociedad Pétreos S.A. del cargo formulado y, en caso que se decida sancionar, solicitó que se aplique la mínima sanción que en Derecho corresponda. Además, en el primer otrosí de la presentación, solicitó que se tuvieran por acompañados 12 documentos, los cuales fueron acompañados en formato físico y en soporte electrónico (cd). Finalmente, en el segundo otrosí de su presentación, la empresa indicó que, durante la instrucción de este procedimiento sancionatorio, la empresa haría uso de los medios de prueba que franquea la ley, de modo de acreditar los hechos en los cuales fundamentó sus descargos. Agregando, que su representada ofrecía, dos antecedentes que en el mismo individualizó.

3. Que, mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-036-2017 de 14 de marzo de 2017, se resolvió tener por presentado dentro de plazo legal los descargos acompañados

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile



por Sociedad Pétreos S.A. de fecha 1 de febrero 2017. Que, por su parte, se rechazó el ofrecimiento de prueba contenido en el segundo otrosí de la presentación por las razones que en la resolución se indican.

4. Que, el artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que *"recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan"*.

5. Que, por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que *"los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica"*.

6. Que, previo a emitir dictamen en el presente procedimiento sancionatorio, y con el objeto de clarificar los hechos investigados y la responsabilidad de los infractores, esta instructora estima necesario solicitar antecedentes que han sido citados en documentos contenidos en el Informe de Investigación Especial N° 40 de 2014 de la Contraloría Regional de Valparaíso, o bien, que por la naturaleza de ellos, debieran encontrarse en poder de la I. Municipalidad de Limache.

#### RESUELVO:

##### I. DECRETAR LA SIGUIENTE DILIGENCIA:

1. Oficiar a la I. Municipalidad de Limache para solicitar la entrega de los siguientes documentos:

- 1.1. Copia íntegra del expediente de la tramitación del proyecto presentado por Sociedad Pétreos S.A. para extraer áridos desde el cauce del Río Aconcagua, correspondiente al permiso de extracción de áridos otorgado por Decreto N° 1926, de 12 de agosto de 2013, de la I. Municipalidad de Limache.
- 1.2. Copia íntegra de todo otro proyecto presentado por Sociedad Pétreos S.A. para extraer áridos desde el cauce del Río Aconcagua, ingresado ante la I. Municipalidad de Limache, durante los años 2013 y 2014.
- 1.3. Ord. N° 386, de 10 de junio de 2016, de la I. Municipalidad de Limache dirigido a la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de Valparaíso. Se solicita que el documento sea acompañado en su integridad, conteniendo copia de todo documento adjunto a éste.
- 1.4. Ord. N° 618, de 31 de julio de 2013, del Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la I. Municipalidad de Limache.
- 1.5. Copia del acta del Concejo Municipal de fecha 1 de abril de 2014 en que se informó sobre la denominada "expansión", mencionada en la página 48 del Informe de Investigación Especial N° 40 de 2014 de la Contraloría Regional de Valparaíso.

##### II. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

**REQUERIDA.** Se solicita que la información requerida en el resuelto anterior pueda ser remitida

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / 02-617 1800 / [contacto.sma@sma.gob.cl](mailto:contacto.sma@sma.gob.cl) / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)



directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 7 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución.

III. **SOLICITAR** que la información sea remitida a la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. La información puede ser proporcionada íntegramente en formato digital.

IV. **INDICAR** que, con el objeto de atender consultas que puedan surgir, puede comunicarse con los funcionarios Maura Torres y Mauricio Grez, a los correos electrónicos [maura.torres@sma.gob.cl](mailto:maura.torres@sma.gob.cl) y [mauricio.grez@sma.gob.cl](mailto:mauricio.grez@sma.gob.cl)

V. **SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN** como suficiente y atento Oficio conductor.

VI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Cecilia Urbina Benavides, en representación de Sociedad Pétreos S.A., domiciliada en calle Badajoz N° 45 oficina N° 801-b, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

  
Maura Torres Cepeda  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente


**Distribución:**

- Sra. Cecilia Urbina Benavides. Calle Badajoz N° 45 oficina N° 801-b, comuna de Las Condes, Región Metropolitana (carta certificada).
- Sr. Daniel Morales Espindola. Alcalde de la I. Municipalidad de Limache. Avenida Palmira Romano N° 340, Limache, Región de Valparaíso.
- División de Sanción y Cumplimiento de la SMA.
- Fiscalía de la SMA.
- Sr. Sergio de la Barrera, jefe de la Oficina de la Región de Valparaíso.